AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYME

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA SDMUJER-MC-017-2024

Objeto: ***"Compra e instalación de señalización de acuerdo con las características técnicas de señalización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, en la Secretaría Distrital de la mujer y sus diferentes sedes de trabajo.".***

De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. *"Procedimiento para la contratación de mínima cuantía"* del Decreto 1860 de 2021, el cual expresa: "*4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.* (subrayado por fuera del texto).

Asimismo, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021. Convocatorias limitadas a Mípyme. *"Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos: 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación"* (subrayado por fuera del texto).

Una vez aplicado el procedimiento y vencido el plazo indicado para tal efecto en el cronograma del proceso de selección, se deja constancia que de acuerdo con la verificación realizada en la plataforma transaccional SECOP II al proceso de selección de Mínima Cuantía identificado **SDMUJER-MC-017-2024**, se presentaron cuatro (04) solicitudes para limitar el proceso a empresas MiPymes, así:

SOLICITANTE	SOLICITUD
INVERSIONES ALEJANDRO DUQUE GO S.A.S. NIT. 901.108.609-9 PEQUEÑA EMPRESA	MIPYMES NACIONALES
MAURICIO OSPINA ESTRADA C.C. 1036942202 MICROEMPRESA	MIPYMES NACIONALES
ABSOLUT PUBLICIDAD S.A.S. NIT. 901.278.401-2 MICROEMPRESA	MIPYMES CON DOMICILIO EN BOGOTÁ D.C.
STRATEGY S.A.S. NIT. 830.053.792-3 PEQUEÑA EMPRESA	MIPYMES CON DOMICILIO EN BOGOTÁ D.C

Revisadas las solicitudes presentadas, así como los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 de 2021, la Secretaría Distrital de la Mujer decide **limitar el proceso de selección SDMUJER-MC-017-2024 a la participación de MYPIMES.** La anterior decisión está fundada en las siguientes consideraciones:

1. Las solicitudes presentadas por INVERSIONES ALEJANDRO DUQUE GO S.A.S. y MAURICIO OSPINA ESTRADA, presentan alerta por posibles prácticas colusorias.

 Revisada la documentación aportada se encuentra que la representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS CHILENOS, representante legal a su vez de la empresa INVERSIONES ALEJANDRO DUQUE GO S.A.S, señora MARÍA RUBIELA JIMENEZ SOTO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.786.293, se desempeña de igual manera como CONTADORA del establecimiento de comercio EXTRADAS PUBLICIDAD MA, propiedad del solicitante MAURICIO OSPINA ESTRADA.

 De acuerdo con las directrices de la Superintendencia de Industria y Comercio, este tipo de relaciones precontractuales entre los posibles interesados en un proceso de contratación, constituyen alertas de posibles prácticas colusorias.[1]

 Así las cosas, la Secretaría Distrital de la Mujer evidencia la existencia de un vínculo comercial y profesional cercano y preexistente entre los solicitantes, por lo que NO ACCEDE a la solicitud presentada por INVERSIONES ALEJANDRO DUQUE GO S.A.S. y MAURICIO OSPINA ESTRADA.

2. Las solicitudes presentadas por ABSOLUT PUBLICIDAD S.A.S. y STRATEGY S.A.S.,

[1] 6. Alertas sobre la presencia de una posible colusión (…) 6.1. Relaciones precontractuales entre posibles interesados en procesos de selección. Relaciones preexistentes: las relaciones familiares, amistosas, laborales y comerciales preexistentes entre los interesados en un proceso de selección pueden ser un aspecto para evaluar en casos de posibles infracciones por colusión. En esa medida, es frecuente la existencia de un vinculo de parentesco, nexos de amistad e incluso cercanía empresarial o relaciones profesionales previas a la identificación de los procesos en los que se pretenda coludir (…). Subrayado fuera de texto .
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Actualización cartilla de colusiones. 2023. Bogotá- Colombia. [En línea] Encontrado en: https://issuu.com/quioscosic/docs/cartilla_colusiones-7-12-23-1110am.

cumplen con las condiciones legales para acceder a la limitación de la participación de MIPYMES en el proceso SDMUJER-MC-017-2024.

Ahora, en consideración del carácter facultativo otorgado a las Entidades Públicas para limitar la participación territorial de Mipymes en procesos de contratación, conforme con el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1860 de 2021, la Secretaría Distrital de la Mujer no considera razonado ni justificado, conforme con los términos y alcance técnico del contrato a suscribir, limitar la participación en el proceso de selección SDMUJER-MC-017-2024, exclusivamente a Mipymes domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C.

Por lo anterior y considerando que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el cual modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, **EL PROCESO SDMUJER-MC-017-2024 SE LIMITARÁ A LA PARTICIPACIÓN DE MIPYMES NACIONALES.**

Dado en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de diciembre de 2024.

Aprobó: Luis Guillermo Flechas Salcedo - Director de Contratación
Elaboró: Daniela María Bolívar Gómez -Profesional Especializada- Dirección de Contratación